

Ximenez Ramos, Francisco

Memorial dado a V.M. por el que se propone fundar un millon de reales de renta cada año, vendiendo doscientas mil fanegas, de tierras Realengas de Jerez de la Frontera, imponiendo solo cinco reales de censo por fanega, sin perjuicio para los vecinos / Francisco Ximenez Ramos.

[Cádiz] : [s.n.], [16--?].

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01115

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

conformidad se dio comission al Licenciado don Juan
diciel y Perales del vuestro Consejo y Camara, y a don Juan
de la Calle, siendo Oydor de Sevilla, y vniuersitario al Do-
tor don Pedro Pacheco del vuestro Consejo, y de la Gene-
ral Audiencia, en virtud de las quales se han vendido mu-
chas tierras Realengas, en cantidad de mas de ochocien-

Señor.

FRancisco Ximenez Ramos, vezino, y natural de la
ciudad de Xerez de la Frótera, dize, que como leal,
y fiel vassallo con verdadero desseo, y zelo de seruir
a V. Magestad, y reconociendo las grandes necesidades
por los muchos enemigos que infestan esta Corona, ha
procurado con particular estudio, y desvelo algun me-
dio que pudiesse ser considerable, vtil, y de beneficio, y
por lo que toca al bien publico, por memoriales que ha
dado a V. Magestad, que se han visto en el vuestro Con-
sejo, ha representado los grandes terminos de tierras Rea-
lengas, que ay en la jurisdiccion de la dicha ciudad, y que
cõforme a la disposicion de los memoriales, y arbitrios
que ha dado, se podian fundar vn millon de reales de ren-
ta en cada vn año, vendiendo dozientas mil fanegas, de las
dichas tierras Realengas, imponiendo solos cinco reales de
censo en cada fanega, sin que tuuiesse perjuizio los vezi-
nos de la dicha ciudad, antes conocido beneficio, y au-
mento; porque con las mayores labranças, y cultura tendriã
mas crecidos frutos, y la dicha ciudad se enriquezeria, y à
las rentas Reales procederia grande aumento, y los dilata-
dos terminos de la dicha ciudad, que estauan molestados, y
vexados con robos, muertes, y otras tiranias de muchedũ-
bre de vandoleros (à que han ido de cinquenta años a esta
parte diferentes Iuezes de garnacha, sin poderlo remediar)
quedarian libres dellos, y en tranquila paz, y quietud, con el
asistencia, y poblacion de los labradores que cultiuariã las
dichas tierras. Y auiendo se dado comission al Alcalde ma-
yor de la ciudad de Cadiz, para que se aueriguassen las pro-
posiciones del suplicante, y traído las probanças al vuestro
Cõsejo, se reconoció ser todo indubitable, y cierto, en cuya

109

A

con-



conformidad se dio comission al Licenciado don Luis Gu-
diel y Peralta, del vuestro Consejo y Camara, y a don Iuan
de la Calle, siendo Oydor de Seuilla, y vltimamente al Do-
tor don Pedro Pacheco del vuestro Consejo, y de la Gene-
ral Inquificion, en virtud de las quales se han vendido mu-
chas tierras Realengas, en cantidad de mas de ochocien-
tos mil ducados; y de presente se estan vendiendo demas
de las dichas tierras que los poseedores auian entrado en
sus cortijos y heredades, que se verificaron por las medi-
das dellas, y se les vendieron y estan vendiendo, de que ha
resultado, y resultara mucha cãtidad de ducados a vuestra
Real hazienda. Y siendo como es lo verdadero, y cierto
lo referido, los Ventiçatros de la dicha Ciudad, que son
sesenta y seis, y los Jurados çuarenta y ocho, con la abso-
luta mano que en aquella ciudad tienen ellos, y otras per-
sonas ricas, y dueños todos de cortijos, y otras tierras, por
tener, como tienen tiranizado el trato de la labrança, ef-
tancandole con procurar, que no aya mas cortijos, ni otras
tierras, que las suyas, arrendandolas a tan subidos precios,
que por sola vna alañada, ò fanega de tierra, les dan a cin-
quenta reales, y de aì arriba de renta en cada vn año, auien-
dose de dar conforme a los arbitrios, que tiene a V. Mage-
stad propuestos en cinco reales cada vna, ne irreparable, y
conocido perjuizio de aquella Republica su labrança, y
criança. Y por quedar los susodichos apoderados del di-
cho trato de las tierras, y arrendamientos dellas, y obligar
a los labradores, por no tener otras que les arrienden las su-
yas, y sus cortijos, han salido a contradẽzir las dichas ven-
tas de tierras, ofreciendo feruir con ciento y veinte mil du-
cados, por lo que ha valido a vuestra Real hazienda ocho-
cientos mil, y ha de valer mas de vn millon de ducados, y
lo que peor es, que para la paga de lo que ofrecen, quieren
vsar de todas las dichas tierras vendidas, y otras, quando
dizen que sin ellas, no tienen pasto sus ganados; y para por
este camino gozarlas, desfrutarlas, y poseerlas a su volun-
tad, para que esta grangeria sea suya propia, defraudando
por

por este camino a vuestra Real hacienda, la gran suma de ducados que valen, y en que se han vendido, y tra del incóueniente, de auer pagado los compradores mas de quatrocientos mil ducados, y pròtos para cobra se otros muchos, y de presente ay persona que compra cinquenta mil ducados de las dichas tierras, pagandolas de còtado. De lo qual se prueua por cierto, y sin disputa de lo susodicho, que los q̄ contradizen las dichas ventas de tierras, lo hazen meramente por sus particulares intereses, y en perjuizio, y notorio daño de vuestra Real hacienda, pues sièdo de vuestro Real seruicio, procuran impedir las ventas, representádo daños, è inconuenientes supuestos, y para gozarlas ellos, haziendo arrendamientos, y culturas, no hallan reparo alguno. Y para mas comprouacion de lo dicho, y de la poderosa, y absoluta mano, con que la dicha ciudad, sus Ventiquatros, y Jurados, que son los interessados, proceden en la materia q̄ se trata, se pone en consideracion, que fundando su mayor defensa en vn llamado privilegio del lugar de Tempul, de que solo consta por vn traslado, dize en èl, que se le dà con calidad, y condicion, que le ha de tener poblado con vezindad continua, para beneficio general del Reyno, y su poblacion, y que lo ayan de conseruar, de que se sigue el aumento de los derechos Reales; no solo no lo hà hecho ansí, antes han dexado el dicho lugar desierto, y despoblado mas ha de setenta años. Y lo que es muy de ponderar, que con auerse vendido las dichas tierras por vuestras Reales comisiones han quedado los terminos de la dicha ciudad amparados, y libres de vandoleros, de suerte, que por auerse reconocido esta general seguridad, luego edificaron muchos vezinos cantidad de casas, y moradas en el sitio del dicho Tempul, y por disposicion del Obispo, y a instancia de los dichos vezinos, se estaua tratando de ponerles allí Cura, para la administracion de los santos Sacramentos, y por quedar se los dichos Ventiquatros, y Jurados, con las dichas tierras, y obligar a los labradores a que les arriende las suyas, se juntaron en su Ayuntamiento, y acordaron, que
las

las dichas casas, y moradas que se auian edificado en el dicho sitio, las quemassen, y demolieffen, y para ello uombra-
ron sus comissarios, que fueron al dicho sitio, y quemaron
todas las dichas casas de hecho, y con notoria fuerça, y vio-
lencia, haziendo, que los moradores sacassen en continen-
te los muebles que en ellas tenian, dexádos con ellos en
campo desierto con sus mugeres, y hijos, a la inclemencia
de los tiempos, y tienen adhefados todos aquellos termi-
nos, gozandolos, y arrendádos sin titulos, ni vuestra Real
facultad: y para mejor poseerlos ponen el remate en cabe-
ça de sus criados, en precios muy moderados, y baxos, y los
bueluen a arrendar a otras personas en precios muy subi-
dos, y otras vezes alegan esterelidad de frutos, con que se
quedan con todo el arrendamiento, ò la mayor parte. Y có
esto concurre, que por este medio se quedan por señores
absolutos de los montes del dicho sitio de Tempul. Y por
esta causa han tenido los dichos montes del dicho lugar de
daño, mas de dozientos mil ducados, y se han aprouecha-
do de la bellota dellos, que solo este año de 646. ha valido
mas de diez mil ducados de contado. Y la resistencia que
los dichos Ventiçatros, y Jurados, han hecho para impe-
dir las dichas ventas de tierras, y que no se executen vues-
tras Reales comisiones, por los luezes, a quien el vuestro
Consejo las ha cometido, han sido tan publicas, y violen-
tas, que a don Gomez de Auila, Cauallero del Abito de Ca-
latraua, que ha ido a la dicha ciudad a hazer ventas de tie-
rras, por comission del dicho Doctor dō Pedro Pacheco del
vuestro Consejo hizieron, que el Alcalde mayor de la dicha
ciudad le impidieffe la comission, de lo qual se dio noticia
a el vuestro Consejo, y le mandò parecer en esta Corte, y la
dicha ciudad le dio para su venida (por ser quien lo obligò
a hazer dicha resistencia) seiscientos ducados. Y al dicho
don Gomez de Auila, le fueron a matar a su casa, de suerte,
que le obligaron a hazer se fuerte en ella, y retirarse al Cole-
gio de la Compania de Iesus, sin salir de alli, proueyendo
autos en su comission, y vendiendo muchas tierras, y yen-
do

do el dicho Iuez a dar las posesiones dellas, viendo la ciudad alborotada con luminarias, chirimias, y fiestas de toros, por dezir tenia vn auto del vuestro Consejo, en fauor, y que prendieron al suplicante en la carcel publica, poniendole rigurosas prisiones, y que iban a las casas de los compradores, y les dezian palabras injuriosas, y les quebrauan las puertas, y ventanas, se salio de la dicha ciudad sin se atreuer a dar las dichas posesiones, mayormente por fomentar el Corregidor della los dichos alborotos, y hazerse en virtud de autos suyos, imponiendo penas a los que no pusiessen luminarias, rotulando por esto mismo al dicho Corregidor, y al Venti quatro, que està en esta Corte a estas contradicciones, vitoriandolos a las puertas de la ciudad, y otras partes por escrito. Y no contentos con esto entraron sus ganados de hecho en las tierras de los compradores, por mas molestarlos, y ocasionarlos a perderse; todo lo qual hazen los dichos Venti quattros, y Jurados, por atemorizar a los dichos compradores, y que no aya otros que se atreuan a comprar las dichas tierras. Y porque el suplicante es el principal autor deste arbitrio, y disposicion de ventas de las dichas tierras, sin que se le aya dado, ni vn solo maravedi, ni lo ha pedido, antes a su costa lleuò el Alcalde mayor de Cadiz, a las probanças que se hizierõ para saber la verdad, como se aueriguò del dicho arbitrio, y ha continuado su defensa, desde el año de 637. asistiendo en esta Corte, y en la ciudad de Xerez, a los Iuezes que han ido a las ventas de las dichas tierras, porque lo ha hecho, lo han preso muchas vezes con prisiones, y hechole muchas molestias, vexaciones, y agrauios intolerables, porque no es justo, que lo que es tan del vuestro seruicio, se resista, ni impida, mayormente con semejantes medios, y excessos, dignos de exemplar castigo, todo lo representa a V. Magestad, para que ponga en cosa de tanto momento el remedio conueniente, que siendo necessario el suplicante se ofrece a probar lo referido. Y es de ponderar, que hà ocho años que asiste en esta Corte don Diego Bartolome de Auila, a cof-

ta

ta de la dicha ciudad, a la contradiccion, y resistencia de las dichas ventas de tierras, por los particulares intereses de los dichos Ventiquatros, y Jurados, y en gran daño del bien publico, por lo que se ha referido, y en particular por su propio interes, porque el susodicho ha poseido por su autoridad, y de hecho las vegas que llaman del Vicario, arrimado al sitio de Tempul, que valen de renta en cada vn año, mas de mil ducados, y aora estan vendidas por Realérgas, en mas de veinte mil, q̄ se han conuertido en nuestro Real seruicio, porque se infiere ha de ser seruido V. Magestad, hasta que se auerigue lo referido, mandar, no se pafse adelante en el pleyto intentado por la dicha ciudad, cerca de su contradiccion, y impedimentos, que pone a la venta de las dichas tierras. Porque pide, y suplica a V. Magestad, mande se profiga, como està mandado en la venta de las dichas tierras, poniendo este negocio, como de tanta importancia en persona de toda satisfacion, que haga figuras las dichas ventas de tierras, con que aurà luego muchos compradores. Y V. Magestad serà seruido con vn socorro muy considerable para las presentes guerras, y el suplicante asistirà con la persona a quien se cometière el negocio para su mayor disposicion, y despacho, por la grã noticia que tiene del, y de todo lo necessario para su buena disposicion, y efecto, y en todo recibirà merced.

Francisco Ximenez

Ramos.

174-11-17472 - 0112
C. B. GORDON 002225

James Carpenter
New York
1747

